

Proceso: Reorganización empresarial
Solicitante: ANDREA FLOREZ GALLEGO
Radicado: 680013103011 2020 00050 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que el solicitante allegó subsanación. Para proveer.
Bucaramanga, 22 de julio de 2020*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00050-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

ANDREA FLOREZ GALLEGO presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización empresarial sustentado en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, encontrándose legitimada para tal efecto conforme al numeral 1 del artículo 11 ibídem; a la solicitud acompañó los documentos a que hace referencia el artículo 13 de la misma ley.

Este Despacho es competente para conocer de la referida solicitud, de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006.

Calificada la solicitud conforme a lo reglado en la norma especial, se advierte que la misma cumple las exigencias generales y específicas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en el Capítulo III de la Ley 1116 de 2006.

Si bien, con ocasión de la subsanación de la petición, se invocan ahora los nuevos Decretos 560 de 2020, su Reglamentario 842 y el 772 del mismo año, la situación de crisis de la solicitante viene por causas económicas originadas de mucho tiempo atrás, año 2016 incluso, como se refleja en la diferente prueba adosada al expediente y su mismo testimonio, no originadas expresamente por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del gobierno, como ahora se pretende justificar, razón que brevemente expuesta, lleva a decir que la normatividad aplicable en el *sub lite* es la dispuesta en la Ley 1116 de 2006.

Por cuanto antecede, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el inicio del proceso de reorganización empresarial de ANDREA FLOREZ GALLEGO (C.C. 60.410.010), frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 correspondan al promotor, serán cumplidas por la deudora comerciante ANDREA FLOREZ GALLEGO, advirtiéndole que se podrá designar un promotor en los términos que indica el inciso 4º de la primera norma referida.

TERCERO.- INSCRÍBASE el presente auto en la matrícula mercantil No. 05-147701-01 del 2008/03/07, que corresponde a la comerciante ANDREA FLOREZ GALLEGO. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO.- INSCRÍBASE el presente auto de inicio del proceso de reorganización empresarial en los siguientes bienes de propiedad de la deudora ANDREA FLOREZ GALLEGO, reportados como activos sujetos a registro:

- ≡ Vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha línea YW125, de placas BTF17D matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.
- ≡ Vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha línea YW100, de placas FAN90B matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.

Líbrese los oficios de rigor a las entidades correspondientes, para que procedan de conformidad con lo ordenado (*num. 7, art. 19, Ley 1116/06*).

QUINTO.- SE ORDENA a la deudora que con base en la información aportada y en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, **ACTUALICE** el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso (31/01/2020) y la fecha de inicio del proceso, so pena de su remoción del cargo de promotor.

Una vez vencido el término concedido, se dispone correr traslado por diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto para que los acreedores puedan objetarlos (*num. 4, art. 19, Ley 1116/06*).

SEXTO.- SE ORDENA a la deudora que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre – *comenzando en octubre del 2020* –, los estados financieros

básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación financiera y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO.- SE PREVIENE a la deudora ANDREA FLOREZ GALLEGO, que sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

OCTAVO.- SE ORDENA a la deudora que de manera permanente, fije el aviso que se elaborará por Secretaría en el que se informa sobre el inicio del proceso de reorganización, en su establecimiento comercial denominado ANGELES SHOES ubicado en la Carrera 12 No. 30-67 de la ciudad de Bucaramanga.

NOVENO.- SE ORDENA a la deudora que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, informe **efectivamente** a todos sus acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución en su contra, sobre la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello y que será expedido por el juez del concurso, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de tales diligencias y asumiendo los gastos a que haya lugar.

Para el efecto, conforme la documental que obra en el expediente, la comunicación a los acreedores deberá librarse a: DIAN, Secretaría de Hacienda, Municipio de Bucaramanga – Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, Banco Davivienda, Bancolombia, Financiera Coomultrasan y EDGAR RICARDO GEMADE PINZÓN (Calle 197 No. 15-38 Torre 4 Apto 916 – Floridablanca).

DÉCIMO.- REMÍTASE copia de esta providencia a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (Av. Carrera 68 # 13-37 Bogotá), al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Santander (Calle 31 # 13-71 B/manga), a la DIAN (Calle 36 # 14-03 B/manga) y a la Superintendencia de Industria y Comercio (Carrera 15 # 31 - 59/67 Piso 3 Centro Comercial Feghaly, B/manga), para lo de su competencia.

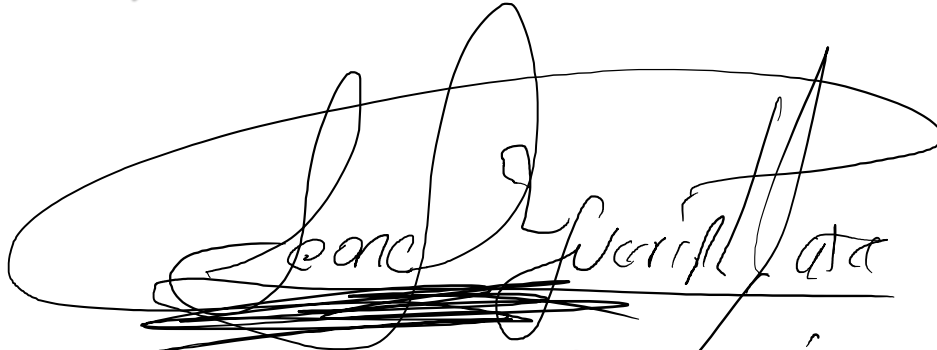
DÉCIMO PRIMERO.- SE ORDENA a la Secretaría de este Despacho fijar en cartelera, y a la deudora fijar en su sede principal y sucursales de forma permanente, un aviso en el que informe sobre el inicio del proceso, el nombre de la promotora y la prevención que se hace a la deudora para que sin autorización del Juzgado no puede realizar enajenaciones, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

Proceso:
Solicitante:
Radicado:

Reorganización empresarial
ANDREA FLOREZ GALLEG0
680013103011 2020 00050 00

DÉCIMO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE lo aquí decidido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta; a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga y a los Juzgados Civiles Municipales y de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a fin de que remitan a este Despacho los expedientes correspondientes a los procesos ejecutivos y de restitución de bienes con los cuales desarrolle su actividad por causal de mora, que cursen contra la deudora ANDREA FLOREZ GALLEG0.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado No **048** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria